

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00020-00
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: MESALUD LTDA.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario en los documentos 8 a 10 del expediente digital de la referencia, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada MESALUD LTDA, fue notificada personalmente del auto mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo electrónico recibido el 20 de septiembre de 2022, fecha en la cual le fue compartido el enlace de acceso al expediente de la referencia.

Se reconoce personería para actuar al abogado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, como apoderado de la ejecutada, conforme al poder otorgado y visto en el PDF 08, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, considérese para los efectos legales pertinentes que la demandada mediante correo electrónico recibido el 23 de septiembre de 2022 presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago (PDF 11 a 13), y en correo electrónico del 26 de septiembre siguiente, contestó el libelo genitor (PDF 14 a 17). No obstante, dicha contestación será objeto de calificación una vez sea resuelto el recurso contra el mandamiento de pago, en tanto no es sino hasta dicha oportunidad, que empezarán a correr los términos de traslado del mismo, para que si a bien lo tiene la pasiva, amplíe, modifique o ratifique su contestación y excepciones propuestas.

En consecuencia, notificado el demandado y visto que del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, no se surtió por secretaría el traslado conforme a la Ley 2213 de 2022, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 110 del CGP en concordancia con el art. 319 y 430 del CGP, por secretaria córrase traslado a la contraparte del recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368e9e36ed7397f7b898fc304afc9d26c457365c9273e4730eab6382cac96a03**

Documento generado en 11/02/2023 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>